



REGLAMENTO REGULADOR DE LA LIBRE CONFIGURACIÓN CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Aprobado por Acuerdo 6.1 de la Junta de Gobierno en la sesión de 2 de abril de 1998

SUMARIO

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y ubicación

Artículo 2. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y CONTENIDOS

Artículo 3. Modalidades

Artículo 4. Asignaturas regladas

Artículo 5. Enseñanzas del Instituto de Idiomas

Artículo 6. Actividades equivalentes

Artículo 7. Materias, seminarios, actividades

Artículo 8. Actividades en virtud de convenio

CAPÍTULO III. DETERMINACIÓN DE LA OFERTA

Artículo 9. Asignaturas regladas

Artículo 10. Enseñanzas del Instituto de Idiomas

Artículo 11. Actividades equivalentes

Artículo 12. Materias, seminarios, actividades

Artículo 13. Actividades en virtud de convenio

CAPÍTULO IV. PUBLICACIÓN DE LA OFERTA

Artículo 14. Publicación y difusión

CAPÍTULO V. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 15. Definición

Artículo 16. Procedimiento

Artículo 17. Supuestos especiales

Artículo 18. Limitaciones generales

CAPÍTULO VI. GESTIÓN Y MATRICULACIÓN

Artículo 19. Aplicabilidad del procedimiento

Artículo 20. Definiciones



Artículo 21. Procedimiento

Artículo 22. Gestión económica

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

El Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las Directrices Generales Comunes de los Planes de Estudios de los Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, y posteriormente por el Real Decreto 2347/1996, de 8 de noviembre y el Real Decreto 614/1997, de 25 de abril, establece que “La Universidad incluirá en el Plan de Estudios un porcentaje en créditos sobre la carga lectiva total del mismo, que el estudiante aplicará a las cargas, materias, seminarios u otras actividades académicas que libremente escoja entre las ofertadas por la propia Universidad o por otra Universidad con la que establezca el convenio oportuno. A tales efectos, las Universidades deberán determinar al comienzo de cada curso académico, la relación de materias, seminarios y demás actividades académicas que constituyan el objeto de la libre elección del estudiante, pudiendo, en función de su capacidad docente, limitar el número de plazas que se oferten.”

En virtud de esta disposición la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla, mediante Acuerdo 5/J.G. 28-IX-94, aprobó la regulación de la oferta de créditos para la libre configuración de su currículum por el estudiante, para el curso académico 1994/95, posteriormente aplicada también en los cursos 1995/96, 1996/97 y 1997/98.

La experiencia adquirida en este período de tiempo, así como el aumento progresivo de nuevos planes de estudio implantados con el consiguiente incremento en el número de estudiantes que pueden hacer uso de la elección de libre configuración curricular, hacen necesario el desarrollo de la regulación antes invocada en aras de regular situaciones no previstas anteriormente, así como de recoger en un solo texto disposiciones actualmente dispersas y garantizar un alto nivel de información al estudiante al ejercer su derecho de elección. La Universidad de Sevilla procede, por tanto, a regular en las normas que siguen, la libre configuración curricular.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Definición y ubicación.*

1. De conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 7.1.c) del Real Decreto 1497/1987, en la redacción dada por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, se entiende por Libre Configuración Curricular el conjunto de “Materias de libre elección por el estudiante en orden a la libre configuración de su currículum...”.

2. En virtud de lo establecido en la citada norma todos los Planes de Estudio de la Universidad de Sevilla incluirán un porcentaje de créditos, que no podrá ser inferior al 10%, que el estudiante aplicará a aquellas materias que libremente escoja de entre las que constituyan el Catálogo de la Libre Configuración Curricular de la Universidad de Sevilla.



3. El referido porcentaje estará distribuido en los diferentes cursos que componen cada Plan de Estudios, preferentemente en los cursos superiores, siendo esta distribución meramente orientativa para el estudiante.

4. No obstante lo anterior, para acreditar la superación de ciclos completos, los créditos de Libre Configuración que contemple el Plan de Estudios en cada uno de éstos habrán de estar superados.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento será de aplicación a toda la estructura, docente y discente, de la libre configuración curricular en la Universidad de Sevilla. En concreto se regularán por lo dispuesto en él:

- a. Composición y contenidos de la Libre Configuración.
- b. Determinación de la oferta.
- c. Reconocimiento de créditos.
- d. Gestión y matriculación.

CAPITULO II

Composición y contenidos

Artículo 3. *Modalidades.*

La Universidad de Sevilla establece las siguientes modalidades para que el estudiante pueda obtener los créditos de libre configuración que determine el plan de estudios conducente a la titulación en la que se encuentre matriculado:

- a. Cursar asignaturas regladas pertenecientes a cualquiera de los planes de estudio oficiales en vigor.
- b. Cursar enseñanzas ordinarias del Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla.
- c. Realizar actividades definidas como equivalentes a créditos de libre configuración, que a su vez pueden ser:
 - c.1 Prácticas en empresas, instituciones públicas o privadas, etc.
 - c.2 Trabajos académicamente dirigidos e integrados en el Plan de Estudios.
 - c.3 Estudios realizados en el marco de convenios internacionales suscritos por la Universidad.
 - c.4 Otras actividades.
- d. Cursar materias y realizar seminarios u otras actividades académicas, organizadas por la Universidad para la libre configuración no contempladas en los apartados anteriores.
- e. Cursar asignaturas o actividades realizadas por el estudiante en otras Universidades, Instituciones o Entidades con las que la Universidad de Sevilla establezca el oportuno convenio.

Artículo 4. *Asignaturas regladas.*

1. Podrá ser susceptible de elección para cubrir créditos de libre configuración cualquier asignatura incluida en los Planes de Estudio conducentes a los títulos universitarios oficiales que imparte la Universidad de Sevilla, con las limitaciones establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento.

2. En ningún caso podrán ser objeto de libre elección aquellas asignaturas o enseñanzas que estén sujetas a prerequisites que no satisfaga el estudiante o a incompatibilidades en las que el mismo esté incurso.

3. Cuando el número de solicitantes sea superior al de plazas ofrecidas, el criterio de selección de aplicación preferente será el expediente académico ponderado una vez obtenida plaza el alumno



tendrá derecho a conservarla en el caso de segunda o ulterior matrícula sin necesidad de concurrir a un nuevo proceso de selección.

4. Las asignaturas regladas cursadas en concepto de libre configuración tendrán los mismos efectos académicos que aquellas otras cursadas en cualquier otro concepto.

5. Los complementos de formación que estén establecidos como requisito o correquiso para cursar estudios de segundo ciclo, podrán obtenerse, con los correspondientes efectos académicos, superando asignaturas que, correspondiendo a tales complementos de formación, puedan ofrecerse para la libre configuración.

Artículo 5. Enseñanzas del Instituto de Idiomas.

1. Podrán ser susceptibles de elección para cubrir créditos de libre configuración las enseñanzas ordinarias del Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla.

2. En todo caso las posibilidades de elección de materias para libre configuración en el citado Instituto habrán de sujetarse a la normativa interna del mismo, en particular a las posibles incompatibilidades entre niveles de un mismo idioma y elección de varios idiomas con sujeción a limitación de plazas.

3. A aquellos estudiantes que soliciten matricularse de un nivel superior de un idioma se les podrá exigir la superación de una prueba correspondiente al nivel del curso inferior al que se solicita.

4. No se podrán cursar, para cubrir créditos de libre configuración, materias de idiomas que previamente hayan sido cursadas y superadas o que se estén cursando como alumnos oficiales o libres del Instituto de Idiomas, ni aquellas otras que pertenezcan a un nivel inferior a otro previamente superado del mismo idioma.

5. Cuando el número de solicitantes sea superior al de plazas disponibles, el criterio de selección de aplicación preferente será el expediente académico ponderado.

Artículo 6. Actividades equivalentes.

1. Se podrán realizar actividades determinadas por los Centros correspondientes, que estén definidas como equivalentes a créditos de libre configuración. Esta oferta sólo podrá producirse en relación a los Planes de Estudio que explícitamente contemplen la posibilidad de obtener créditos de libre configuración por equivalencia.

2. Podrán ser reconocibles por equivalencia como créditos de libre configuración las siguientes actividades:

- a) Estudios en el marco de convenios internacionales suscritos por la Universidad de Sevilla.
- b) Prácticas en empresas o instituciones públicas o privadas con sujeción a la normativa específica aprobada a estos efectos por la Universidad de Sevilla.
- c) Realización de trabajos académicamente dirigidos.
- d) Otras actividades, cursos, seminarios, etc, organizados por el Centro correspondiente.

A tal efecto, las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, deberán aprobar, mediante acuerdo de Junta de Centro, las actividades concretas que vayan a ofrecerse en cada curso académico, con indicación expresa de las siguientes menciones:

- Número de créditos al que resulte equivalente la realización de la actividad.
- Duración de la actividad y carga lectiva semanal.
- Número de plazas ofrecidas.



- Criterios de selección de los solicitantes, en su caso.
- Prerrequisitos exigidos, si los hubiera.
- Programación docente.
- Criterios de evaluación.
- Profesorado, área de conocimiento y Departamento.

Los Centros podrán acordar una regulación concreta de estas actividades, que, no obstante, habrá de ser elevada a la Junta de Gobierno para su ratificación.

La participación del profesorado de la Universidad de Sevilla en estas actividades no podrá justificar, por sí misma, la contratación de nuevos profesores ni la ampliación de la dedicación de los ya existentes, siendo igualmente de aplicación lo establecido en el artículo 7.9 del presente Reglamento.

En ningún caso podrán ofrecerse actividades que coincidan en sus contenidos con asignaturas regladas de Planes de Estudios impartidos por la Universidad de Sevilla.

3. En atención al carácter de créditos por equivalencia específicos de un Plan de Estudios, estas actividades equivalentes sólo podrán ser realizadas y reconocidas a los estudiantes que se hallen cursando dicho Plan de Estudios.

Artículo 7. Materias, seminarios y otras actividades académicas.

1. Se podrán cursar materias, cursos y realizar seminarios u otras actividades académicas organizadas institucionalmente por la Universidad de Sevilla para la libre configuración y no contempladas en los apartados anteriores.

2. Estas materias, cursos, seminarios u otras actividades estarán destinadas a todo el alumnado de la Universidad de Sevilla cuyo Plan de Estudios requiera realizar créditos de libre configuración, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de las características propias de cada actividad y de los prerrequisitos que pudieran establecerse para cada una de ellas.

3. La oferta de dichas actividades podrá producirse a iniciativa de Centros, Departamentos, Institutos Universitarios, Instituto de Ciencias de la Educación, Instituto de Idiomas, Profesores, Clínica Odontológica, Clínica Podológica, Servicios Universitarios, Servicio de Asistencia Religiosa y otros, todos ellos de la Universidad de Sevilla.

4. La propuesta de tales actividades deberá acompañarse de una Memoria que contendrá la solicitud de autorización y que contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

a) Contenido detallado y objetivos de la actividad de que se trate. Junto a éstos se adjuntará informe del Departamento correspondiente al profesor coordinador sobre la conveniencia científico-académica de impartir la actividad propuesta.

b) Características del alumnado a la que va dirigida.

c) Programación Docente.

d) Duración de la actividad y carga lectiva semanal.

e) Espacios disponibles para el desarrollo de la actividad, indicando las aulas que se utilizarán y su capacidad. Debe acompañarse el visto bueno del Decano o Director del Centro en el que se ubiquen las aulas de que se trate, acerca de su empleo para la actividad en cuestión.

f) Responsable o coordinador del curso o actividad.

g) Profesorado. En relación con los profesores de la Universidad de Sevilla debe acompañarse el visto bueno del Director del Departamento a que estén adscritos, que exprese su conocimiento de esta actividad y garantice la no repercusión o interferencia en el cumplimiento del Plan de Organización Docente. En relación con los profesores que no lo sean de la Universidad de Sevilla deberá acompañarse



su currículum vitae. En todo caso, debe garantizarse la impartición de la actividad propuesta para situaciones de ausencia, vacante o enfermedad del profesor o profesores previstos.

h) Número de créditos por el que podrá ser computada la superación de la actividad de que se trate. En ningún caso podrá ser inferior a tres ni superior a doce créditos.

i) Plazas que se ofrecen y criterios de selección de los solicitantes, en su caso. El mero orden de presentación de solicitudes no puede incluirse entre los criterios de selección de los estudiantes que deseen acceder a tales actividades. El expediente académico ponderado de éstos se considerará como criterio supletorio general de selección.

j) Prerrequisitos, si los hubiera.

k) Criterios de evaluación, coherentes con la regulación de la Universidad de Sevilla.

5. Las propuestas, con su memoria, serán aprobadas por la Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión de Ordenación Académica. Además de la regularidad de la propuesta y de su conformidad con la presente regulación y el resto de la normativa en vigor, la Comisión de Ordenación Académica valorará la correspondencia con el principio inspirador de la libre configuración curricular, el nivel académico, coste y demanda social del curso, seminario o actividad de que se trate.

6. Será requisito necesario para que la Junta de Gobierno apruebe la renovación de una actividad ya impartida, que el curso anterior haya tenido, al menos, siete alumnos matriculados, si se trata de la primera renovación, y quince si se trata de la segunda o posteriores renovaciones.

7. Las actividades propuestas deben ser coherentes con el ámbito de conocimientos propio del área a la que pertenezca el profesorado encargado de impartirlas.

8. La participación del profesorado de la Universidad de Sevilla en estas actividades no podrá justificar, por sí misma, la contratación de nuevos profesores ni la ampliación de la dedicación de los ya existentes.

9. A efectos de dotación económica anual de cada área de conocimiento, las actividades realizadas en su conjunto por cada una de ellas se tendrán en cuenta en las condiciones fijadas por los Criterios para la Elaboración de la Plantilla Teórica del Profesorado.

10. Como mecanismo de control y garantía de su impartición efectiva y coordinación con el resto de las actividades docentes, se remitirá a los Decanos y Directores de los Centros donde vayan a impartirse la memoria completa de las referidas actividades, una vez hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno. Asimismo, se extenderá a dichas actividades el sistema de control de asistencia a clase mediante firma por el profesor del parte correspondiente.

11. Las actividades comprendidas en el artículo 6.2.d), podrán ofrecerse por esta modalidad, si así lo solicitara un Centro, ampliándose, previo cumplimiento de los requisitos y trámites contenidos en los artículos anteriores, la oferta de dichas actividades a todo el alumnado de la Universidad de Sevilla.

12. En ningún caso podrán ofrecerse actividades que coincidan en sus contenidos con asignaturas regladas de Planes de Estudios impartidos por la Universidad de Sevilla. De plantearse dudas, la similitud será determinada, en último término, por la Junta de Gobierno previo informe de los Centros o Departamentos implicados.

13. Igualmente, y tanto en el caso de las actividades comprendidas en el artículo 6.2.d), como en este mismo artículo 7, las materias ofrecidas no podrán coincidir, ni en la denominación ni en el contenido, con otros cursos ofrecidos por la Universidad sobre la misma materia, ya sean cursos de Extensión Universitaria, de Postgrado, de Tercer Ciclo u otros.



14. La matrícula en alguna de estas actividades dará derecho a dos convocatorias de examen o procesos evaluadores previstos en la memoria-propuesta, una de las cuales se realizará coincidiendo con la convocatoria ordinaria de septiembre.

Artículo 8. *Actividades o asignaturas en virtud de convenio.*

Se podrán cursar asignaturas o realizar actividades relacionadas en la anterior modalidad que sean organizadas por otras Universidades, Instituciones o Entidades con las que exista, a estos efectos, suscrito el oportuno convenio y en los términos que éste establezca.

En esta modalidad la oferta se producirá a iniciativa de las Comisiones Académicas concretas establecidas, en su caso, en los correspondientes convenios, previo conocimiento de los Departamentos y Centros implicados.

CAPITULO III

Determinación de la oferta

Artículo 9. *Asignaturas regladas.*

1. Coincidiendo con los plazos establecidos para la elaboración del Plan de Organización Docente del siguiente curso académico, cada Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria propondrá mediante acuerdo de su Junta de Centro las materias que podrán ser objeto de libre elección por los estudiantes para la libre configuración de su currículum, fijando, en su caso, el número de plazas ofrecidas en cada una de ellas.

2. Con carácter general no podrán ofertarse como materias de libre configuración las asignaturas de primer curso que tengan establecido limitación de plazas.

3. Una vez determinada la oferta, la propuesta será comunicada al Rectorado de la Universidad, según modelo normalizado que se establezca. El Rectorado verificará la documentación enviada y sólo considerará las propuestas remitidas dentro del plazo previsto, comunicando las incidencias observadas a los Centros correspondientes. Éstos dispondrán de un plazo de 10 días para subsanar las deficiencias señaladas. Todas las propuestas serán informadas por la Comisión de Ordenación Académica y aprobadas por la Junta de Gobierno.

4. Si algún Centro no remitiera su oferta de libre configuración en el plazo establecido, la Junta de Gobierno podrá entender que todas las asignaturas del correspondiente Plan de Estudios podrán ser objeto de libre elección por el estudiante, sin perjuicio de lo establecido anteriormente respecto a las asignaturas de primer curso, así como que las plazas disponibles, a este efecto, ascienden en todos los casos al menos al 15% del promedio de matrícula en cursos anteriores en la asignatura de que se trate, o bien establecer las materias de libre configuración que considere oportunas sobre la base de la oferta del curso anterior.

Artículo 10. *Enseñanzas del Instituto de Idiomas.*

1. En el mismo plazo establecido en el apartado 1 del artículo 9, el Instituto de Idiomas determinará, mediante acuerdo de su Consejo de Centro, las materias que podrán ser objeto de libre elección por los estudiantes para la libre configuración de su currículum, fijando, en su caso, el número de plazas ofrecidas en cada una de ellas.

2. El procedimiento de determinación de la oferta seguirá la misma tramitación y se regirá por los mismos criterios que los establecidos para las asignaturas regladas en los apartados 3 y 4 del artículo 9.



Artículo 11. Actividades equivalentes.

1. Las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, aprobarán en el mismo plazo anteriormente citado, mediante acuerdo de su Junta de Centro, las actividades definidas como equivalentes a créditos de libre configuración que ofertarán a sus alumnos en el siguiente curso académico, en virtud de lo previsto en el artículo 6.2.d).

2. Estas actividades estarán definidas con mención expresa de los aspectos relacionados en el citado artículo y serán comunicadas al Rectorado de la Universidad de Sevilla que las someterá a aprobación de la Junta de Gobierno antes del 1 de mayo de cada año.

Artículo 12. Materias, seminarios u otras actividades académicas.

1. En el mes de abril de cada año y mediante convocatoria que será difundida a toda la Comunidad Universitaria, se podrán presentar en el Registro General de la Universidad, durante un plazo de 20 días hábiles, propuestas de materias, cursos, seminarios u otras actividades, en el marco de la regulación definida en el artículo 7.

2. En función del interés general podrá abrirse un nuevo plazo de presentación de solicitudes, en el mes de octubre de cada año, para aquellas materias, cursos, seminarios u otras actividades que vayan a impartirse a partir del mes de enero siguiente.

3. Las propuestas podrán producirse a iniciativa de cualquiera de los estamentos citados en el artículo 7.2) y serán valoradas por la Comisión de Ordenación Académica y aprobadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 13. Asignaturas y actividades en virtud de convenios.

Las asignaturas o actividades que puedan cursarse en otras Universidades, Instituciones y Entidades con las que exista el oportuno convenio, habrán de fijarse, para cada curso académico, en los plazos generales establecidos para el resto de las modalidades de obtención de créditos para la libre configuración.

CAPITULO IV

Publicación de la oferta

Artículo 14. Publicación y difusión.

El conjunto de las materias, asignaturas, cursos, seminarios y otras actividades, que hayan de constituir la oferta académica para la obtención de créditos de libre configuración, conformará el Catálogo de la Libre Configuración Curricular de la Universidad de Sevilla, que se publicará y difundirá antes del inicio de cada curso académico.

CAPITULO V

Reconocimiento de créditos

Artículo 15. Definición.

El reconocimiento de créditos es el tratamiento que se da a aquellas materias, asignaturas, cursos, seminarios y otras actividades que han sido cursadas por el estudiante en el marco de la libre configuración curricular de la Universidad de Sevilla y que precisan de un reflejo en su expediente en virtud de un acto de aceptación por parte del Decano o Director del Centro, previo informe de la Comisión correspondiente.



Artículo 16. Procedimiento.

1. El reconocimiento de créditos de libre configuración requerirá de la solicitud previa del estudiante en los siguientes casos:

- a) Estudios universitarios oficiales realizados con anterioridad a los que se sigan en ese momento.
- b) Prácticas en empresas.
- c) Estudios en el marco de convenios internacionales.
- d) Trabajos académicamente dirigidos.
- e) Asignaturas o actividades realizadas en otras Universidades, Instituciones o Entidades en virtud de convenio.

2. A estos efectos se constituirá en cada Centro una Comisión encargada de analizar las solicitudes presentadas y de efectuar las propuestas correspondientes, que serán resueltas por el Decano o Director del Centro.

3. Las resoluciones positivas darán lugar al reconocimiento de los créditos de libre configuración que señalen, los cuales se harán constar en el expediente académico del estudiante, previa formalización y abono de la matrícula, en su caso.

4. En el caso concreto de prácticas en empresas que otorguen créditos por equivalencia y de estudios cursados en el marco del Programa Sócrates/Erasmus, el reconocimiento de créditos se atenderá al procedimiento establecido en sus correspondientes normativas.

5. En los restantes casos, no citados anteriormente, al requerirse la previa formalización de la matrícula, el reconocimiento de créditos surtirá efectos automáticamente con el reflejo en acta oficial de la superación de la materia, asignatura, curso, seminario o actividad de que se trate.

6. Los créditos de libre configuración reconocidos se computarán en la ponderación de los expedientes en la misma forma que el resto de los créditos, salvo aquellos reconocimientos en que no exista o no se incorpore calificación, que no serán tenidos en cuenta.

Artículo 17. Supuestos especiales de reconocimiento de créditos.

1. Los estudiantes matriculados en una determinada titulación podrán cursar un número superior de asignaturas optativas al que requiera su Plan de Estudios. Las asignaturas optativas cursadas por el estudiante que superen el número de las que deben superarse para satisfacer la carga optativa exigida por el Plan de Estudio, podrán ser aplicadas y computadas en su currículum como materias de libre configuración, previa solicitud al Decano o Director del Centro.

2. A estos estudiantes no les será de aplicación la limitación de plazas que pudiera establecerse para las asignaturas que componen la oferta específica de libre configuración.

3. En aquellos Planes de Estudio en que la oferta de materias optativas no permita realizar exactamente los créditos exigidos el exceso de créditos cursados podrá aplicarse a libre configuración, previa solicitud del interesado.

4. En los procesos de adaptación a los nuevos planes de estudio, las asignaturas no adaptadas del Plan antiguo se podrán computar como créditos de libre configuración.

5. En los procesos de convalidación/adaptación se podrá tener en cuenta el exceso de créditos cursados, en las asignaturas o materias implicadas, para el reconocimiento de créditos de libre configuración.

6. En los procesos de convalidación/adaptación de estudios aquellas asignaturas que no resulten convalidadas/adaptadas podrán ser utilizadas para el reconocimiento de créditos de libre configuración.



7. Los créditos de libre configuración cursados en el marco de una titulación serán susceptibles de reconocimiento posterior en cualquier otra titulación, salvo en el caso de que aquellos se hubieran obtenido cursando asignaturas o materias propias de la titulación que se siga en ese momento.

Artículo 18. *Limitaciones generales.*

1. No podrán computarse en el currículum del estudiante como créditos de libre configuración los que pudiera haber obtenido cursando asignaturas, materias, seminarios o actividades de contenido idéntico o muy similar al de las materias del Plan de Estudios que el estudiante esté siguiendo y que vayan a configurar su currículum personal. La similitud, en su caso, será determinada por los Centros previo informe del Departamento implicado.

2. No podrán reconocerse créditos de libre configuración por asignaturas o materias que formen parte de los estudios que sean requisito necesario para el acceso a aquellos que en la actualidad se estén realizando.

CAPITULO VI

Gestión y matriculación

Artículo 19. *Aplicabilidad del procedimiento.*

El procedimiento de matrícula en asignaturas regladas pertenecientes a Planes de Estudio oficiales en vigor y enseñanzas ordinarias del Instituto de Idiomas, así como en materias, seminarios y actividades organizadas por la Universidad en virtud y a los efectos del artículo 7.1,c) del Real Decreto 1497/87, modificado por los Reales Decretos 1267/1994, 2347/1996 y 614/1997, será el que se describe en los artículos siguientes.

Artículo 20. *Definiciones.*

A efectos del procedimiento que se describe se entenderá por:

Centro de origen.

Centro responsable de la titulación que el estudiante está cursando o va a cursar, cuando se trate de alumnos de primer curso.

Centro de destino.

Centro responsable de la titulación en cuyo Plan de Estudios se encuentra la asignatura que el estudiante pretende cursar para cubrir créditos de libre configuración o Centro que aporta la infraestructura para el desarrollo del curso, seminario o actividad aprobada por la Junta de Gobierno. En el caso de que la infraestructura sea aportada directamente por algún Departamento Universitario, se entenderá por Centro de destino aquél en el que se encuentren los locales a utilizar o tenga su sede el Departamento proponente.

Artículo 21. *Procedimiento.*

1. Dentro del plazo general establecido, el estudiante presentará la solicitud de matrícula en impreso normalizado, en la Secretaría de su Centro de destino.

2. En el caso de asignaturas regladas y enseñanzas ordinarias del Instituto de Idiomas será competencia del Decano o Director del Centro de destino, o del Director del Instituto de Idiomas, en su caso, resolver las solicitudes de matrícula, aplicando, cuando el número de solicitantes sea superior al de plazas ofertadas, los criterios de valoración regulados en el artículo 7.4 de las Normas de Matrícula de la Universidad de Sevilla.



3. En el caso de materias, seminarios u otras actividades, será competencia del profesor responsable de cada actividad, con el apoyo de la Secretaría del Centro, resolver las solicitudes de matrícula, aplicando, igualmente y en caso necesario por ser el número de solicitantes superior al de plazas ofertadas, los criterios de selección que se hayan establecido y aprobado para cada materia, seminario o actividad respectiva.

4. En ambos casos (asignaturas regladas, enseñanzas ordinarias del Instituto de Idiomas; materias, seminarios u otras actividades), una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a publicar una lista, según modelo normalizado, de estudiantes admitidos, indicando, en su caso, aquellos que quedan en lista de reserva. El Decano o Director del Centro de destino o el Director del Instituto de Idiomas, en su caso, remitirá dicha lista a los Centros de origen de los estudiantes solicitantes a fin de que puedan formalizar en aquél su matrícula.

5. La matrícula se realizará, a ser posible, conjuntamente con el resto de las asignaturas.

6. Los plazos aplicables al procedimiento serán los contemplados en el Calendario Escolar de cada curso académico. No obstante, en el caso de materias, seminarios u otras actividades académicas, se podrán efectuar matrículas fuera de los plazos señalados, en aquellos supuestos en que no se hayan cubierto las plazas previstas, así como para posibilitar la matrícula a los estudiantes que hayan obtenido plaza con posterioridad al término del plazo para efectuar solicitudes.

7. En el caso de asignaturas regladas y enseñanzas ordinarias del Instituto de Idiomas, una vez efectuada la matrícula el estudiante quedará sujeto al Plan Docente de la asignatura a todos los efectos.

8. Una vez finalizado el plazo de matrícula cada Centro de origen comunicará a los Centros de destino la relación de estudiantes que hayan formalizado matrícula, tanto en asignaturas regladas como en enseñanzas del Instituto de Idiomas o en actividades académicas.

9. Finalizada la impartición de cada materia, asignatura, curso, seminario u otra actividad, cada Centro de destino comunicará las calificaciones obtenidas por los estudiantes a los correspondientes Centros de origen a efectos de dejar constancia en los respectivos expedientes académicos.

Artículo 22. Gestión económica.

Por reconocimiento de créditos de libre configuración se liquidarán los precios públicos correspondientes de acuerdo con los siguientes criterios:

- Cuando suponga matrícula y realización de materias, asignaturas, cursos, seminarios u otras actividades, el número de créditos asignado a cada una de ellas determinará el coste de la matriculación, en función de la cuantía prevista en la disposición de la Comunidad Autónoma Andaluza que fije los precios a satisfacer por la prestación de los servicios académicos universitarios en cada curso académico.

- Cuando se trate de créditos reconocidos en procesos de convalidación/adaptación de estudios oficiales realizados, no se liquidarán precios públicos, salvo que dichos estudios hayan sido realizados en un Centro Privado o Extranjero, o en un Centro Público ajeno a las Universidades. En este caso se liquidará el porcentaje de los precios públicos que establezca la disposición de la Comunidad Autónoma de Andalucía relativa a los servicios académicos universitarios.

- En el caso de reconocimiento de créditos por prácticas en empresas o trabajos académicamente dirigidos se liquidará el coste íntegro de cada crédito reconocido, correspondiente a matrícula ordinaria.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

El reconocimiento de créditos por la realización de prácticas en empresas así como por estudios realizados en el marco del Programa Sócrates/Erasmus se regirá por sus propias normativas, salvo en lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.

Los Centros podrán desarrollar lo dispuesto en este Reglamento en particular en su artículo 6, al objeto de precisar la regulación de aquellas actividades que puedan ofrecer a los estudiantes matriculados en sus Planes de Estudio. En todo caso la regulación específica adoptada respetará lo dispuesto en este Reglamento y será aprobada por la Junta de Centro y ratificada por la Junta de Gobierno.

Tercera.

En aquellos Centros que no hagan uso de la facultad reconocida en la disposición anterior será de exclusiva aplicación el presente Reglamento, que tendrá carácter supletorio de las regulaciones específicas que, en su caso, se aprueben.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las regulaciones específicas que sin haber sido aprobadas por la Junta de Gobierno pudieran estar siendo aplicadas por los Centros, deberán adaptarse a las previsiones de la presente norma y someterse a la aprobación de la Junta de Gobierno en el plazo máximo de un año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Acuerdo 5/J.G. 28-IX-94 y el Acuerdo 5/J.G. 21-XI-94 que modifica el anterior, así como, cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.
